



REPUBLICA DE COLOMBIA

# IRIS DE VENEZUELA

N. 96.]

Caracas, viernes 14 de Noviembre de 1823.=13.

TODAS LAS BARRERAS CIVILES, POLITICAS Y JUDICIALES LLEGAN A SER ILUSORIAS SIN LA LIBERTAD DE LA IMPRENTA..... Constant.

## AMERICA.

### REPUBLICA DE COLOMBIA.

#### CONGRESO.

EL senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

Vistas las contratas celebradas entre el Sr. Francisco Antonio Zea, ministro plenipotenciario que fue de Colombia, y los Sres. Rivero, Boussegault, Roullin, Bourdon y Goudet, en Paris en el mes de Mayo de 1822, y para cuya estipulación estuvo especial y expresamente autorizado por el gobierno de la república, y teniendo en consideración:

Primero.—Que al paso que han sido ignoradas en estas regiones opulentas las ciencias naturales, por una consecuencia precisa de la pésima administración de su anterior gobierno, son absolutamente necesarias para el adelantamiento de su agricultura, artes y comercio, que son las fuentes productoras de la felicidad de los pueblos;

Y segundo.—Que ha venido ya la feliz oportunidad de que la república pueda promover, y difundir las referidas ciencias naturales, y por este medio lograr la ventaja de que no continúen ocultos en el mismo lugar que los ha producido la naturaleza, los ricos metales y otros muchos objetos del reino mineral que abrigan en su seno nuestros valles y montañas:

#### DECRETAN.

Art. 1. Se aprueban las contratas celebradas entre el Sr. Francisco Antonio Zea y los Sres. Rivero, Boussegault, Roullin, Bourdon y Goudet; y consiguientemente habrá de tener su debido cumplimiento con declaración de que las asignaciones hechas á dichos profesores no están sujetas á ningun descuento.

2 Para lograr aquel objeto se establecerá en esta capital un museo, y una escuela de minería bajo el reglamento que formará el poder ejecutivo para su régimen interior, el cual se presentará á la legislatura para su resolución, sin perjuicio de que entre tanto tenga la debida observancia.

3. El museo tendrá las cátedras siguientes: de mineralogía, y geología, de química general y aplicada á las artes, de anatomía comparada, de zoología, de anatomía, de conchología, de botánica, de agricultura, de dibujo, de matemática, de física y de astronomía.

4. La escuela de minería tendrá las cátedras siguientes: de matemáticas simples y aplicadas á las máquinas, de física, de mineralogía y geología de explotación, de química analítica, y metalúrgica, de geometría descriptiva y de dibujo.

5. El museo y escuela de minería se establecerán en los edificios pertenecientes al estado, que fueren útiles, y desig-

ne el poder ejecutivo despues de haber oido los informes del director.

6. Un mismo profesor ó catedrático podrá encargarse de la enseñanza de dos ó mas facultades. Por ahora se proveerán todas las cátedras de la escuela de minería y las plazas del museo que permitan las circunstancias.

7. De cada uno de los departamentos de la república vendrá por lo menos un jóven á la escuela de minería.

8. Estos jóvenes serán examinados por el rector y maestros de los colegios de los respectivos departamentos, en los conocimientos primarios que exprese el reglamento de la escuela. Para el examen precederá la convocatoria, y emplatamiento correspondientes, debiendo recaer la eleccion en el que manifestare mayor actitud.

9. Los jóvenes serán mantenidos por el término de 3 á 4 años en la escuela de minería con una pensión de 400 pesos anuales que serán pagados por todos los propios de los departamentos respectivos, á proporcion de sus ingresos y egresos, y cuya regulacion hará el intendente del departamento. Los gastos del viaje hasta la capital serán satisfechos del mismo fondo practicandose al efecto igual regulacion.

10. Cuando la eleccion recayere en algun jóven rico, ó hijo de padres ricos, ó que tengan proporciones suficientes para sostenerlo en la enseñanza, entonces quedan los propios del departamento exentos de la obligacion anterior; cuando los fondos destinados para el museo y escuela de minería puedan sufrir los gastos de la subsistencia de alguno ó algunos jóvenes, quedarán exentos los propios de los departamentos ó sus respectivos padres de la carga de mantenerlos.

11. La designacion de los que deben ser mantenidos por los fondos del establecimiento en lugar del ramo de propios, se hará por medio de la suerte entre los jóvenes pobres.

12 En el primer año vendrán solamente seis jóvenes: en el segundo vendrán tantos jóvenes, cuantos departamentos no los hayan enviado en el primero. Concluido el término de los tres á cuatro años de enseñanza, saldrán los jóvenes que la hayan recibido, y los cuales serán reemplazados por otros tantos enviados por sus respectivos departamentos, y así en lo sucesivo, de modo que desde el segundo año en adelante ha de haber precisamente tantos jóvenes pensionados cuantos departamentos hay en la república, segun los términos referidos en los artículos anteriores.

13. Terminada la enseñanza de los tres ó cuatro años segun la aptitud que hayan manifestado los alumnos, y lo que resulte de sus exámenes, el gobierno les dará el título de oficiales de minas, y podrá destinarlos á las casas de mone-

da, á las minas que se trabajen de cuenta de la república; á los arcenesales y puertos como ingenieros de minas ó á los particulares si los pidieren. En este último caso los dueños de minas estarán obligados á satisfacerles los sueldos.

14. El reglamento designará el tiempo que deba durar la enseñanza diaria en las clases, el vestido que deben llevar los alumnos, y todo lo necesario para fijar el buen orden de este establecimiento.

15. Será obligacion de los profesores de la escuela de minería ensayar graciosamente el oro y plata que les presenten los particulares con este fin, y darán una bofeta firmada en que conste la ley del metal presentado.

16. El poder ejecutivo hará de cualquier fondo público los gastos para el establecimiento y conservacion del museo y de la escuela de minería.

17. Uno y otro establecimiento quedan bajo la inmediata inspeccion del gobierno por medio del secretario de estado del despacho del interior.

18. Para rentas de este establecimiento se cobrarán desde el dia en que se comunique este decreto á las casas de moneda de la república, un peso por cada marco de oro reducido á la ley de 22 quilates, y un real por cada marco de plata reducido á once dineros de ley, que se compraren en ellas por cuenta del estado para su amonedacion.

19. Los tesoreros y contadores llevarán una cuenta exacta de esta contribucion, y no podrán destinarla á otros objetos que al indicado, ni entregarla sin libramiento del secretario de hacienda dirigido por el del interior.

20. De este fondo se repondrán los gastos que por ahora haga el ejecutivo de cualquier otro para este objeto

Dado en Bogotá á 28 de Julio de 1823 13—El vicepresidente del senado, Gerónimo Torres—El presidente de la cámara, de representantes, Domingo Cacedo—El secretario del senado, Antonio Jose Caro—El diputado secretario, Jose Joaquin Suarez.

Palacio de gobierno en Bogotá á 28 de Julio de 1823—13.—Ejecútese—Francisco de Paula Santander.—Por S. E. el vicepresidente de la república encargado del poder ejecutivo.—El secretario de estado del despacho del interior, Jose Manuel Restrepo.

#### CARACAS.

#### EXCELENTE NOTICIA.

#### REPUBLICA DE COLOMBIA.

Comandancia general = Departamento de Venezuela.

Cuartel general en Puerto Cabello á 8 de Nov. de 1823=13.

Excmo. Sr —A las dos de la mañana de este dia fue tomada por asalto esta plaza. La operacion tuvo tan buen re-

sultado que muy pocos de las tropas que la guarnecian pudieron escaparse al castillo con el coronel Carrera. Ofrezco á V. E. dar despues el detall circunstanciado de esta gloriosa jornada que será señalada entre las muchas que distinguen la historia militar de Colombia.

Dios guarde á V. E. — El general en jefe. — José Antonio PAEZ — Exmo. Sr. director de la guerra.

En otra comunicacion de S. E. el general Paez dice con fecha del 9 que los enemigos habian convenido bajo capitulacion en entregar el castillo de Puertocabello, pero que debian ser conducidos á Cuba inmediatamente. El general Soublatte ha recibido este oficio el 12 en la noche, y en el instante dió ordenes para que á la mayor brevedad fuesen de la Guaira los transportes necesarios: consideramos que el 15 pueden estar en Puertocabello y aquel baluarte en nuestro poder.

Esta importante adquisicion, y la brillante cuanto arrojada accion á que se ha debido ha añadido el mas hermoso laurel á los muchos que la victoria ha dado al benemérito general Paez. Los generales Bermudez y Mariño, estos guerreros nunca satisfechos de servir á la patria, han sido tambien participantes de aquella gloria. Un suceso tan plausible por el cual ha desaparecido de nuestro suelo el ultimo resto de nuestros enemigos, y ha sido restituida á Colombia una de las primeras fortalezas de este pais, que los españoles habian defendido constantemente desde 1812, embriagado de placer al pueblo de Caracas, y en el instante mismo que llegó tan grata noticia explicó del modo mas sincero y espontáneo su alegría y su gratitud á los ilustres defensores de la patria.

#### PROCLAMAS.

FRANCISCO RODRIGUEZ DE TORO, *general de division de los ejércitos de la república, intendente del departamento de Venezuela.* &c.

Conciudadanos—Me apresuro á comunicaros el mayor y mas importante de los acontecimientos que marcarán en la historia, una de las épocas mas gloriosas de las armas de la república. El baluarte de Puerto Cabello, la inexpugnable fortaleza en que cifraba la obstinacion de nuestros enemigos sus últimas esperanzas para subyugarlos ha cedido al valor y constancia de las tropas que sitiaban aquella plaza, y á los heroicos esfuerzos del impertérrito general en jefe del departamento José Antonio Paez.

Despues de intimados los enemigos por siete ocasiones, y estimulados por S. E. á economizar la sangre humana haciéndoles proposiciones ventajosas que todas fueron desechadas; por último, en la noche del 7 de los corrientes por uno de aquellos impulsos que caracterizan la intrepidez de tan bravo jefe, resolvió y al momento ejecutó el asalto salvando las fuertes trincheras y cuantos obstáculos invencibles oponian á nuestras armas, y en efecto por un movimiento simultáneo, se halló vencedor, tremolando ya la bandera de la república en aquella plaza, sufriendo los vencidos la suerte que en iguales casos es consiguiente, por el desprecio de ofrecimientos los mas generosos y benéficos de S. E.; y no habiendo por nuestra parte experimentado mas que la pesada desgracia de haber picado el pescador rayá algunos de nuestros soldados al tiempo de pisar los manglares.

Compatriotas—He aquí el día en que

embriagados con el placer mas puro debéis manifestar los sentimientos que unen estrechamente la gran familia colombiana; que de un ángulo á otro de la ciudad resuene la efusion de vuestro corazón, un viva no interrumpido al valiente general y tropas de su mando que han hecho la adquisicion porque tanto nos hemos fatigado; y que debéis contar ya que jamas volverán aquellos habitantes á respirar el aire que habia infestado hasta ahora aquella atmósfera, y que incorporados á la república gozarán ya para siempre del benigno influjo de sus leyes.

Por último, amados compatriotas, ofreciendo daros oportunamente los detalles de tan gloriosa jornada, os invito con esta bella ocasion, y con la mas sincera emocion que ella ha producido en mi corazón, al orden á la paz y á la union que tanto os he recomendado y que son características de hombres virtuosos y republicanos, prometiéndome que este tan remarcable acontecimiento disipará las pequeñas discordias que sin separaros del amor á vuestra patria os han extraviado por algun momento. Para solemnizar mas las demostraciones públicas de un regocijo general, iluminareis por tres noches desde esta vuestras casas, y os entregareis á las diversiones honestas, en que espero guardéis el decoro que os distingue, exigiendo de vuestra gratitud, que concluyais todos nuestros votos y brindis con el viva para siempre en la memoria de los colombianos el impertérrito, esforzado y virtuoso general en jefe José Antonio Paez, y sus compañeros generales Bermudez y Mariño.

Caracas 9 de Noviembre de 1823.

Francisco Rodriguez de TORO.

FRANCISCO RODRIGUEZ DE TORO &c. &c.

A los habitantes de sus provincias.

Compatriotas—Sentaré como un principio innegable, que debe servir de base á las reflexiones políticas que voy á exponeros: „que solo en aquellos momentos en que el hombre, serrando los oídos á sus pasiones, echa una ojeada reflexiva sobre cuanto le rodea, es cuando se halla capaz de decidir sobre la conveniencia de la sociedad á que pertenece.

Si ya pues estan serrados los oídos á las pasiones y abiertos los de la razon, reflexionad atentamente, conciudadanos, sobre los periódicos titulados el Iris y el Venezolano, y los encontrareis desmintiendo la conveniencia de la sociedad, contrariando el objeto de su instituto, y convirtiendo en odio y zafia el inapreciable bien de la libertad de imprenta. Atacar los males en general dejando siempre conocer un espíritu público y desprendido, difundir las luces, comunicarnos mutuamente las ideas, desvanecer los errores en política, presentar á los menos entendidos rasgos conducentes de la historia de las revoluciones para camillar con acierto en la nuestra, mitigar las costumbres, enseñarnos á ser buenos padres de familia, buenos hijos, buenos esposos para que seamos buenos republicanos, ved aquí el verdadero uso de la libertad de imprenta: todo lo que no ruede sobre estos principios considerado como su mas execrable abuso y preparaos á coger amargos frutos.

Entre los muchos pretextos con que la discordia ha cubierto de ruinas y esqueletos la superficie de Venezuela, ocupa un lugar muy distinguido el abuso de que os he hablado; y si como simple

ciudadano me he lamentado siempre de este mal, ahora hecho cargo y responsable de vuestra tranquilidad, os dirige la voz un magistrado que no puede ver con indiferencia que os precipiteis á la última de las desgracias, y os llama por tanto al orden, á la paz y á la union.

FRANCISCO RODRIGUEZ DE TORO.

Presentamos á nuestros lectores la proclama del Sr. intendente del departamento que nos invita á la union y á la paz. Tenemos la satisfaccion de decir que siempre hemos estado de acuerdo con sus sentimientos y deseos, y que los principios que recuerda sobre la libertad de la imprenta han señalado constantemente la marcha que ha llevado nuestro periódico. Si alguna vez se ha creído que hemos traspasado los límites de nuestra natural moderacion nos lisonjamos que jamas hemos excedido los de la decencia y el decoro, y que pronto hemos vuelto sobre nuestros pasos, evitando siempre cuestiones que sobre odiosas, no son de ningún interes para el público, á quien consagramos nuestro pequeño trabajo.

Nos hemos propuesto discurrir sobre las leyes, sobre la administracion, sobre asuntos importantes, que tenemos la libertad de examinar, sobre cuestiones que nos es permitido agitar, persuadidos de que del choque de las ideas nace indefectiblemente la luz, y que guiados por ella la verdad se deja descubrir algunas veces á nuestros ojos: pero declaramos positivamente que jamas hemos emprendido ningún ataque personal, y que nuestra intencion ha sido al contrario despreciar los que algunas veces se han intentado injustamente contra nosotros. El respeto que debemos al primer magistrado del departamento, y no menos que nuestro deseo particular de concurrir á sus laudables fines nos impiden extendernos mas sobre lo pasado. Esto está excluido de nuestras columnas, y nunca mas tendrá en ellas lugar ninguna reflexion que pueda interpretarse como efecto de resentimiento por las debilidades de los que vanamente se afanan en difamar á un hombre honrado.

El Iris sostendrá los derechos de la nacion, atacará al despotismo, defenderá la justicia, protegerá la virtud perseguida, publicará los sucesos que interesen la curiosidad de nuestros compatriotas, recordará á los colombianos su dignidad y sus gloriosos hechos, y procurará mantener siempre en vigor ese espíritu nacional á que se han debido tantas acciones heroicas, la independencia y la constitucion de esta hermosa república. Estas han sido las miras patrióticas que nos propusimos llenar en el Iris aunque con la desconfianza que nos inspiran nuestros pequeños conocimientos, y estas las que nos lo hacen continuar, sin temer imputaciones infundadas, ni la severidad con que se ha pretendido condenarnos. Nuestras columnas estarán abiertas á todas las comunicaciones liberales y decentes que puedan contribuir al bien de nuestra patria, y rechazaremos sin consideracion á nadie las que se dirijan contra personas particulares, ó contra la conducta privada de los empleados públicos, cualesquiera que sean, porque aborrecemos á los calumniadores, chismosos y perturbadores del reposo público y de las familias.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.

Sr. redactor del Iris—El Sr. alcalde ordinario primero del canton de Turmeque ha seguido causa criminal en rebeldia contra Concepcion Aponte, vecino de la parroquia de Santa Cruz, por el homicidio voluntario que ejecutó en la persona de José Maria Paez, el día 27 de Abril del presente año, y habiéndola sentenciado y remitido en consulta á S. E. la corte superior de justicia, decretó esta entre otras cosas con fecha 6 del corriente, se librasen requisitorias para la aprehension de Aponte, y con el mismo objeto se comunicase por secretaría el respectivo aviso á la imprenta para que se anunciase en la gaceta. Con este fin dirijo á

## PERU.

REPUBLICA DEL PERU.

Don Jose de la Riva Agüero, presidente de la república, gran mariscal de sus ejércitos, &c.

Excmo. Sr.—El soberano congreso penetrado del mas vivo reconocimiento por la actividad y empeño con que se ha prestado V. E. á socorrer al Perú en los críticos momentos en que su libertad acababa de recibir una herida tal vez mortal, sin la pronta y eficaz cooperacion de la república de Colombia; ha votado por unanimidad una solemne accion de gracias á V. E. como un testimonio público de la gratitud peruana. Tengo, pues, con el mayor placer la honra de acompañar á V. E. el decreto que sobre la materia ha expedido la soberania nacional, expresando de este modo los votos sinceros de toda la nacion altamente agradecida á V. E. por tan señalados servicios: circunstancia que tuvo muy presente el gobierno cuando llamó á V. E. para que dirigiese la próxima campaña y fuese la mas firme columna que sostuviese el templo de nuestra naciente libertad. Yo no puedo dejar de reiterar ahora la misma solicitud. Los talentos militares y el crédito de V. E. son necesarios á esta república. Colombia está libre de enemigos: el Perú los tiene aun, y V. E. ha prometido no descansar mientras el estandarte español tremole en el último rincón de la América.

— Sirvase V. E. admitir los sentimientos de la mas distinguida consideracion y aprecio con que soy de V. E. obsecuente servidor—Jose de la Riva Agüero.

Excmo. Sr. Libertador Presidente de la república de Colombia Simon Bolivar, Lima Mayo 8 de 1823.

El congreso constituyente del Perú, teniendo en consideracion los eminentes servicios que ha prestado á la causa americana desde el principio de nuestra santa revolucion el inmortal Simon Bolivar, Libertador Presidente de la república de Colombia; y los particulares servicios que ha hecho últimamente al Perú con el auxilio de sus tropas siempre vencedoras: ha venido en votar y ha votado por unanimidad, una solemne accion de gracias al Libertador Presidente de la república de Colombia.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala del congreso en Lima á 5 de Mayo de 1823.—4.—2.—Carlos Pedemonte, presidente.—Manuel Ferreiros, diputado secretario.—Francisco Herrera, diputado secretario.

Por tanto, egecútese, guárdese y cumplase en todas sus partes por quienes con venga. Dará cuenta de su cumplimiento el ministro de estado en el departamento de gobierno. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima á 5 de Mayo de 1823.—4.—2.—Jose de la Riba Agüero. Por orden de S. E.—Francisco Valdivieso.

REPUBLICA PERUANA.

Don Jose de la Riba Agüero, &c.

Excmo. Sr.—Cuando invité á V. E. para que viniese á dirigir nuestras empresas militares, como único medio de salvar al Perú en las criticas circunstancias en que se hallaba, conté con la voluntad de todos los peruanos que deseaban ar-

dientemente lo mismo que yo proponia á V. E. El soberano congreso acaba de confirmar la exactitud de mis ideas en este particular. El ha expedido el decreto que tengo la honra de acompañar á V. E. manifestando sus vivos deseos porque llegue á realizarse la venida del héroe de la América. Despues que V. E. ha llenado el mundo con su fama dando la libertad á su patria con una constancia, un valor y una pericia propia solo de V. E. no falta á su gloria sino que emplee su espada siempre vencedora, en favor de un pueblo que en sus mayores desgracias ocurrió á la proteccion de V. E. Está principiada la obra con los poderosos auxilios que V. E. nos manda; pero falta para su completo que venga V. E. mismo, cuyo nombre vale mas que numerosos ejércitos. Haga V. E. presente al congreso de Colombia, la ansia con que lo desea el Perú del mismo modo que el gobierno y el pueblo; y estoy seguro de que ese cuerpo respetable no desatenderá los votos de una nacion aliada de Colombia por naturaleza, que ha sufrido la misma esclavitud que ella, y que tiene el mismo empeño en conquistar su independencia y su libertad. Venga V. E. á dar un día de placer á los peruanos, de muerte á los españoles y á añadir un nuevo é inmarcesible laurel, á los que han colocado ya su glorioso nombre en el templo de la inmortalidad.

Tengo la honra de reiterar á V. E. los sentimientos de la mas distinguida consideracion y perfecta amistad con que soy de V. E. obsecuente servidor—Jose de la Riva Agüero.

Exmo. Sr. Libertador Presidente de la República de Colombia Simon Bolivar, Lima Mayo 15 de 1823.

El Presidente de la república peruana— Por cuanto el soberano congreso ha decretado lo siguiente:

El congreso constituyente del Perú: por cuanto se halla enterado de que á pesar de la repetida invitacion del Presidente de esta república al Libertador Presidente de la de Colombia para su pronta venida al territorio, la suspende por faltarle la licencia del congreso de aquella república y creyendo de su deber allanar esta solicitud, ha venido en decretar y decreta:

Que el Presidente de la república suplique al Libertador Presidente de la de Colombia haga presente á aquel soberano congreso que los votos del Perú son uniformes y los mas ardientes porque tenga el mas pronto efecto aquella invitacion.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala del congreso en Lima á 14 de Mayo de 1823.—4.—2.—Carlos Pedemonte, presidente.—Manuel Ferreiros, diputado secretario.—Francisco Herrera, diputado secretario.

Por tanto, egecútese, guárdese y cumplase en todas sus partes por quienes con venga. Dará cuenta de su cumplimiento el ministro de estado en el departamento de gobierno. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima á 14 de Mayo de 1823.—4.—2.—Jose de la Riva Agüero.—Por orden de S. E.—Francisco Valdivieso.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

SIMON BOLIVAR, libertador presidente de la república, &c. &c.

Excmo. Sr.—Desde que V. E. fue elevado á la presidencia del Perú V. E. ha marcado cada día de su mando con rasgos de sabiduria y desprendimiento.

El estado se hallaba anonadado por las causas lamentables que la patria llorará largo tiempo. V. E. recoge las reliquias dispersas de la república, y reconstruye el hermoso edificio político. Al nombre solo de V. E. todos nos apresuramos á poner en sus manos nuestros ejércitos, nuestros bagajes, y cuanto poseemos colombianos y chilenos, de mas preciosos. Un grande ejército está á las órdenes de V. E.: este ejército excitaria la ambicion del ciudadano mas moderado, porque él promete al Nuevo Mundo gloria y libertad. Los bravos de todos los ángulos americanos se hallan á las órdenes de V. E., y sin embargo la moderacion de V. E. es tal, que se sirve llamarme para que vaya á privarle de la dicha de ser el libertador de su patria, y el general del ejército aliado. Ciertamente no sé que sentimiento domina mas en mí, si la admiracion que excita tanta magnanimidad, ó la confusion que me da un honor que estoy muy lejos de merecer. Pero si el Perú espera mis servicios, no vacilaré un momento, volaré al Perú y ofreceré á V. E. mi espada, luego que el congreso de Colombia me haya concedido esta gracia, que espero por instantes. Sirvase V. E. aceptar los sentimientos de la mas alta consideracion con que tengo el honor de ser de V. E. atento obediente servidor.—BOLIVAR.—Excmo. Sr. D. Jose de la Riva Agüero, gran mariscal y presidente de la república del Perú.

Cuartel general en Guayaquil á 8 de Mayo de 1823—13.

Nota del general en jefe del ejército del Perú acompañando un documento del benemérito coronel del regimiento de Usares de la Legion Peruana de la guardia.

Sr. ministro.—Tengo la honra de incluir á VS. la contestacion del coronel del regimiento de Usares, y demas oficiales, á la sentencia de muerte con que el general Canterac condena á todo extranjero que sirva en nuestras filas. Tan brillante rasgo de coraje, y de adhesion por el pais es sin duda acreedor á la consideracion del supremo gobierno, y por lo mismo desearia se insertase en la gaceta á fin de que llegando á noticia de todos, sirviese de un estímulo al pundonor nacional. Con este motivo tengo la honra de ofrecer á VS. los sentimientos de mi mayor aprecio y consideracion con la que soy su seguro servidor—Andres Santacruz.—Sr. ministro de estado en el departamento de la guerra.

Contestacion de los extranjeros que sirven en el regimiento de Usares de la Legion Peruana de la guardia, á la nota del general Canterac inserta en la gaceta de gobierno de 30 de Abril pasado.

Lima Mayo 1 de 1823—Los que subscribimos no hemos leído sin admiracion la declaracion del general Canterac relativa al trato que deben esperar de las tropas vencedoras del ejército que se titula nacional, los extranjeros que sirven en los ejércitos de la república: sentimientos tan nobles y tan generosos son seguramente dignos del general Canterac y del monarca de quien se gloria depender. Alzamos sin temor el guante echado por el general español... Cúmplase muy enhorabuena la real orden que sentencia á la pena capital á los extranjeros que pelean por la libertad americana: es glorioso morir en la defensa de tan justa causa... Canterac como otro Brenno pone su espada en la balanza y grita:

desdichados de los vencidos! Sea pues este grito de muerte la señal, y el fin de los combates, y resuene cuanto antes á los oídos altivos del orgulloso vencedor de Moquegua! . . . El coronel de Usarez F Braundsen—El comandante del segundo escuadron, Pedro Raulet—El mayor del regimiento, Luis Soulanges—El capitán agregado Guillermo Hill—El teniente de la segunda del 2.º, Ste. Amarante Teisserene.—El alférez de la segunda del 2.º, Santiago Denvissette.

(Gacetas oficiales de Lima.)

## VARIEDADES.

Mr. Constant sobre el uso de la Imprenta.

Las acciones de los particulares no pertenecen al público, y el hombre á quien no dañan no tiene el derecho de publicarlas. Mandad que todo el que incerte en un periódico, en un libro, ó en un libelo el nombre de un individuo, y que cuenta sus acciones privadas, sean las que quieran, y aun cuando parezcan indiferentes, sea condenado á una multa, que será mas fuerte en razon del daño que el individuo nombrado esté dispuesto á sufrir. Un periodista ó un escritor que robe los libros de cuentas de un banquero y los publique, sería ciertamente culpable, y creo que todo juez debería condenarle. La vida privada de un hombre, de una muger, de una doncella les pertenece respectivamente, y son de su propiedad particular, como son del banquero sus cuentas. Mientras que un individuo no es conducido delante de un tribunal, sus secretos tocan á él unicamente: y cuando llega ese caso, todas las circunstancias de su vida, que no tienen que ver con el juicio son una pertenencia suya, y no deben divulgarse en manera alguna. Al hablar de los ataques que pueden darse á la sombra de la libertad de imprenta, confieso francamente, que mas vale estar sujeto á sus efectos, que no carecer del grande beneficio que de aquella apreciable libertad nos puede venir; á la manera que es mejor habituarse á las intemperies del ayre, que vivir en un subterráneo. Cuando los periódicos son libres como en Inglaterra, los ciudadanos se acostumbran á todo esto sin sentirlo, y no reciben heridas mortales, por que vean esta ó esa otra desaprobacion, ó por que se les aplique algun sarcasmo.

### ARTICULO COMUNICADO. (1)

Todo hombre debe presumirse inocente hasta que se le declare culpado con arreglo a la ley. Const. de Colombia art. 158. Puede (el Presidente) suspender de sus destinos á los empleados ineptos, ó que delinca en razon de su oficio; pero avisará al mismo tiempo al tribunal que corresponda. . . . para que siga el juicio con arreglo á las leyes. Ibid art. 125.

Sr. Redactor—Contraído por inclinacion y por deber al desempeño de las obligaciones como empleado de la república, y como padre de familia, nunca pensé llamar la atencion del público, con quejas personales. El Venezolano, varias veces me hizo el honor de injuriarme, y tuve bastante serenidad para conservar la posesion de mi mismo y despreciar sus calumnias, satisfecho de . . . pero una ocurrencia verdaderamente nueva me compele á quebrantar mi propósito, y á publicar á V. tenga la bondad de insertar en sus columnas el presente artículo en vindicacion de mi honor puesto en cuestion.

Motivos muy justos me hicieron desear mi separacion de la contaduria de diezmos, que me habia conferido en propiedad el poder ejecutivo, y al intento solicité directamente del mismo una plaza proporcionada á mi mérito y carrera en la aduana de la Guaira. El Sr. Vicepresidente en orden de 7 de Enero último previno al general Soublette, que, en caso de haber vacante, me colocase en ella, y este en su cumplimiento me destinó á servir la de con-

tador vista, de que tomé posesion en primero de Mayo, en virtud de orden de 16 de Abril, que fue aprobada por otra superior de 26 de Junio en calidad de provisional hasta el arreglo definitivo de aduanas. Por el mismo decreto quedó aprobado el nombramiento del Sr. J. M. Rojas, dominicano, para administrador de la misma, y del Sr. Jose Manuel Sucre para sustituirme en los diezmos.

Yo reposaba tranquilo sobre tan sólidos fundamentos en el desempeño de mi empleo, lisonjeandome que contraeria un nuevo mérito que me recomendase cuando llegara el caso prometido del definitivo arreglo, y no considerandome inferior á nadie en patriotismo y probidad, que solo podria preferirse otro ciudadano que igualandome en estas calidades, me excediese por sus méritos y servicios.

Sin embargo, despues de seis meses de una constante aplicacion, que á pesar de obstáculos artificiales me habia proporcionado adquirir el mejor conocimiento del negociado, y acreditar al público mi constante firmeza y buenos modales que haciéndome grato á los hombres justos me ponian fuera del alcance de los agiotadores, recibo por conducto del Venezolano la primera noticia de mi ruina: digo mi ruina, no por que mi felicidad esté cifrada en aquel destino, sino porque habiéndome sus redactores calumniado anteriormente, publicando sospechas contra la pureza de mi manejo, aun antes de entrar en él, y asegurando ahora, que me introduje, ó me introdujo allí el intendente Soublette sin la menor delicadeza, es consiguiente que separarme de él sin un motivo ostensible es un hecho que destruye mi reputacion, y sin ella desaparece mi existencia politica.

En efecto el dia 3 de los corrientes se me comunicó por la intendencia la siguiente orden del gobierno superior fecha 7 de Setiembre.

„Instruido el Gobierno por la comunicacion de VS. de 5 de Agosto número 107 de las razones que le obligaron á proponer para contador de la aduana de la Guaira al ciudadano Buroz, y de lo que con este motivo le informa, ha resuelto que dicho Buroz vuelva á su destino de contador de diezmos, nombrando VS. entretanto y dando cuenta un sujeto que sirva el destino que este deja hasta que se arregle definitivamente la aduana.”

Póngase en mi lugar cualquiera hombre honrado, y conozca cual sería la impresion que hizo en mi espíritu semejante orden despues de los antecedentes que quedan establecidos.

Yo comprendí que hallaria todavía un remedio en la ley: pedi al Sr. intendente me comunicase copia íntegra del informe de 5 de Agosto, y que se me abriese juicio para justificarme, suspendiendo mi separacion, si como estoy cierto no proviene de crimen ó ineptitud comprobada: pero se me negó uno y otro; dando por razon de lo primero ser el informe reservado, y contravieniendo en lo segundo al art. 125 de la constitucion. Pregunta ahora: ¿es el país este donde gobiernan las leyes y no los hombres? ¿Gloria á los venezolanistas que así triunfan logrando destruir á los hijos de la república para premiar con sus destinos los servidores del rey! El nombre de Buroz se les ha hecho detestable porque tres hermanos míos han quedado muertos en el campo batiendose con los voreores de Colombia? porque yo mismo fui hecho prisionero en el campo de batalla, arrastrado á las mazmorras y á la muerte y lo que es mas, al trato de los españoles hacia un rebelde, y cuando por equidad me hicieron sortear la vida en Puerto Cabello, condenado por diez años á presidio con cadena? porque mi madre fue arrebatada de su cama, y confundida en las bóvedas de la Guaira con los facinerosos y arrojada á una isla á perecer de necesidad? porque el último de mis hermanos que por su poca edad pudo escapar de sus garras, fue á esperar que le saliese la barba en el campo del honor, haciendoles la guerra con sus compatriotas por siete años continuados, cuando algunos llamaban á la república la faccion de los brigantes?

Pero dirán que solo se trata de mi capacidad para un empleo de rentas, y donde están los hechos ó documentos que acreditan lo contrario? ¿es por informes reservados que se dispone en la república de lo mas sagrado que tiene el hombre, de su honor? Yo no creo que el general Soublette fuese tan desnatura-

lizado, que se atreviese á formar una calumnia contra el hermano de su muger, creo si que estando prohibido que los parientes inmediatos de los intendentes obtengan tales destinos bajo su mando, lo hiciese presente á la superioridad para ponerse á salvo de toda connivencia criminal. Por esto fue que pedí copia de la orden, pues no siendo otro el motivo, está visto que habiendo él cesado en el servicio de la intendencia no habia razon para privarme de aquel destino, y que haciéndolo se cometia una violencia; pero ello es hecho y yo estoy convertido en el objeto de la burla de los . . . El público ve en mí un modelo de lo que le espera á cada uno de los ciudadanos, y será negocio concluido, si como todavía confio no se me oye y se me hace la justicia que la razon y las leyes ofrecen á todo el que se siente agraviado en su persona, en su honor y estimacion.

VICENTE BUROZ.

## OTRO.

El siguiente artículo se nos ha remitido de Cumaná.

Un magistrado de la república de los que me merecen algun concepto en el desempeño de sus deberes siguió una causa criminal contra un menor de 25 años, pero mayor de 21, y en la confesion de este omitió voluntariamente el nombrarle curador persuadido primero: de que en ella el dicho del reo no hace fe porque no está obligado á condenarse á si mismo, siendo por consiguiente un acta de puro trámite para arreglar el proceso, y segundo, mas urgente, porque no interriniendo el curador en otra cosa que en presenciar el juramento de decir verdad, pues lo demas de la confesion es propio y solo del reo, y estando ya excusado el juramento en tales actos segun el artículo 167 de la constitucion politica de Colombia, parece inoficioso el curador y que la ley que lo ordenaba ha quedado derogada en el todo.

La causa continuó su curso nombrándosele al reo menor un defensor en lugar de curador, y en la sentencia definitiva fue aquel absuelto de la acusacion. Elzada á consulta de la corte superior de justicia del distrito judicial del norte por estar en este caso, mandó este tribunal reponer el proceso al estado de confesion por la nulidad de haberse omitido el nombramiento de curador, y devolvió el proceso al juez de su origen.

De lo expuesto creo que se sigue la consecuencia necesaria, que tambien debe haber juramento en la confesion, pues es lo que únicamente presencia ó autoriza dicho curador; mas como yo no soy letrado ni alcanzo las otras razones que puedan ilustrar la cuestion, la propongo para su resolucion á los que tengan la bondad de tomarla en consideracion. Esto servirá de regla evitando las nulidades y errores en lo sucesivo. J. J. G.

## AVISOS.



Se vende una hacienda de caña fe productiva de doscientos quintales todos los años poco mas ó menos, con casa de habitacion, repartimiento, patio de hormigon y trilla, sin censo ni gravamen, situada en jurisdiccion del pueblo de San Antonio, en cantidad de seis mil pesos, á exhibir al contado cuatro mil, y el resto dentro de un año. En esta imprenta se dará razon del vendedor.

El que quiera comprar baratos dos criados de 17 y 20 años, robustos y de trabajo del campo, ocurra á su dueño, casa núm. 210 calle del Comercio, conocida antes por esquina de Salas, ó cuadra mas arriba de la iglesia de Altigracia.

El que quiera comprar barata una hacienda de cacao con esclavitud en el valle de Borburata, y una casa en la calle de la Geringa del pueblo interior de Puerto Cabello, y otra en esta capital, ocurra á esta imprenta que se dará razon del vendedor.

Caracas, por Valentin Espinal, calle de la Paz, casa núm. 146.

(1) De acuerdo con el autor se han suprimido algunas palabras para acortar mas este artículo que habiámos ofrecido publicar, al escribir de una locucion que nos hemos propuesto hacer brillar cada dia mas en nuestro periódico.